

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA No. 1152

PROCESO POR INFRACCIÓN A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

RADICACIÓN: 21-262135.

DEMANDANTE: TECNOLOGIAS DE CONDUCCION Y CONTROL S.A. – TCL S.A.

DEMANDADOS: TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION, SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO. LIMITED., MERCADO LIBRE COLOMBIA LTDA., Y COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

En Bogotá a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024, siendo las **09:12 A.M.** se inició la continuación de la audiencia de que trata el artículo 3793 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la demandante: Jorge Mario Olarte Collazos identificado con C.C. No. 80.233.795 y T.P. No. 159.529 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado especial de la demandante.

Por la demandada:

Juan Carlos Cuesta Quintero, identificado con C.C. No. 79.339.809 y T.P. No. 43.273 del C.S.J., en su calidad de apoderado especial de las demandadas TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION, SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO. LIMITED y COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

Julio Cesar Castañeda, con cédula de ciudadanía No. 7.228.667, portador de la tarjeta profesional No. 90.827 del C.S.J. en calidad de apoderado especial de la demandada MERCADO LIBRE COLOMBIA LTDA.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: El Abogado Juan Sebastián Daza Fernández del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

ETAPAS ADELANTADAS

1. Se profirió auto de onéscase y cúmplase en relación con la decisión adoptada por el tribunal superior del distrito judicial de Bogotá obrante a consecutivo 319, página 3. Del expediente.

2. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Se procedió a cerrar el debate probatorio debido a que no hay más pruebas por practicar.

Esta decisión se notificó en estrados.

AJ01-F21 Vr 3 (2023-08-03)



3. CONTROL DE LEGALIDAD

Examinado el estado de las actuaciones el Despacho no advirtió irregularidad formal que debiera encauzar para sanear el litigio, por lo que se continuó en la forma prevista para esta clase de proceso, habida cuenta de la reunión de los presupuestos adjetivos necesarios.

Esta decisión se notificó en estrados.

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se le concedió el uso de la palabra a cada una de las partes, otorgándole un tiempo de 20 minutos para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Esta decisión se notificó en estrados.

5. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la excepción *“Inexistencia de riesgo de confusión en el mercado o prueba que lo demuestre”*.

SEGUNDO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, es decir la suma Seis Millones Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$6.500.000) pagaderos a cada uno de los sujetos procesales que conforman el extremo demandado dentro de la presente acción. Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas correspondiente.

Esta decisión se notificó en estrados.

6. APELACIÓN

La parte demandante, así como los sujetos procesales representados por el abogado Juan Carlos Cuesta, presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 de la mencionada norma, este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por ambas partes en el efecto **suspensivo**, ante el Tribunal

AJ01-F21 Vr 3 (2023-08-03)



Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., señalando que pueden ampliar sus reparos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Una vez cumplido lo anterior, **por Secretaría**, remítase el original del expediente de la referencia, incluyendo el Acta de la presente audiencia y la grabación de la providencia al Tribunal Superior de Bogotá D.C.–Sala Civil.

Esta decisión se notificó en estrados.

FRM_SUPER

JUAN SEBASTIÁN DAZA FERNÁNDEZ

El Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

AJ01-F21 Vr 3 (2023-08-03)

